



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GCP-RA-2026-073

DIEGO PATRICIO TAPIA ENCALADA
GERENTE DE INVERSIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*;
- Que,** el artículo 425 ut supra, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)”*;
- Que,** el *“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”*, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780, de 24 de noviembre de 2016; y, su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2017;
- Que,** de conformidad con el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, comúnmente denominado Acuerdo Comercial Multipartes (AMP), se sujetan al mismo las contrataciones de bienes y servicios que efectúen las entidades del Gobierno Central que alcancen el monto igual o superior al previsto en el referido Acuerdo, que no estén incluidas en las excepciones del Acuerdo; y, que se encuentren en la lista positiva;
- Que,** en el numeral 8 de la Banca Pública de la Subsección I, “SECCIÓN D”, Anexo XIX del Acuerdo Multipartes, consta el Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, por tanto, la Entidad está cubierta por el Acuerdo; y, por la cuantía de la presente contratación, que supera los USD 176.000,00, es aplicable el Acuerdo Comercial Multipartes;
- Que,** el *“Acuerdo Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC o EFTA”*, de 25 de junio de 2018, cuya aprobación por la Corte Constitucional del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 66, de 25 de marzo de 2019, tiene como objetivo establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes al AELC (Islandia, el



Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza). A través de este instrumento la República del Ecuador se compromete a otorgar concesiones arancelarias a las mercancías originarias de los Estados AELC, entre otros. El Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el Acuerdo; y, por la cuantía de la presente contratación que supera los USD 176.000,00, es aplicable el mismo;

Que, el “*Acuerdo Comercial de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otro*”, se firmó el 15 de mayo de 2019. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos. De conformidad con este Acuerdo, el Banco Central del Ecuador, como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el mismo; y, por la cuantía de la presente contratación que supera los USD 176.000,00, es aplicable el mismo;

Que, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador (en lo sucesivo, denominado las “*Partes*”), firmaron el Acuerdo de Complementación Económica Nro. 75 el 13 de agosto de 2020. Las partes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del GATT 1994, el Artículo V del AGCS, el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución Nro. 2 de ALALC, establecen una zona de libre comercio. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las Partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial; las Partes reconocen su intención para que este Acuerdo coexista con sus acuerdos internacionales vigentes. De conformidad con este Acuerdo, el Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, está cubierto por el mismo; y, por la cuantía de la presente contratación que supera los USD 176.000,00, es aplicable el Acuerdo Comercial;

Que, el “*Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*”, el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador (en lo sucesivo, denominado las “*Partes*”), suscrito el 1 de marzo de 2023, y publicado el 19 de noviembre de 2024, a través del Segundo Suplemento en el Registro Oficial Nro. 686. Las Partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, establecen una zona de libre comercio. Este Acuerdo tiene por objeto, entre los principales: REAFIRMAR el objetivo de eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, con el fin de generar un mayor dinamismo en los flujos de comercio de mercancías y servicios e inversión entre las Partes; y, EJERCER sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, así como de otros instrumentos internacionales bilaterales, regionales y multilaterales de integración y cooperación de los que sean parte. Las Partes confirman los multilaterales de integración y cooperación de los que sean parte. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los cuales las Partes sean parte. Las Partes cumplirán e interpretarán este Acuerdo de buena fe y de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; y, por la cuantía de la presente contratación que no supera los USD 351.000,00, no es aplicable el mismo;

Que, mediante Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 140 de 7 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Ámbito territorial. - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional.*

En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.*

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias,



efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, en el artículo 2, el Gerente General, delegó a los Gerentes de Área, respecto de las contrataciones de sus respectivos ámbitos de competencia, en lo siguiente: *“Delegar el ejercicio de todas las atribuciones y facultades concedidas a la máxima autoridad, en todas las etapas de los procesos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; así como la autorización, suscripción, liquidación, terminación, modificación de contratos y de ser el caso, contratos complementarios, a las autoridades detalladas (...).*

Gerentes de Área respecto de las contrataciones de sus respectivos ámbitos de competencia / En aquellos procesos de contratación cuya cuantía sea superior a multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado y que no lleguen al valor resultante de multiplicar el coeficiente de 0,00003 por el presupuesto inicial del Estado, valor que no incluye IVA (...)”;

Que, mediante carta de 1 de enero de 2026, y su correspondiente traducción, suscrita por Karen Geiger, Codirectora de WIT, Vicepresidenta Senior de Gestión Patrimonial y Tecnologías de Inversión, SS&C Technologies, Inc., informó: *“Por medio de la presente se confirma que SS&C Technologies, Inc. es el único proveedor de PORTIA para la República del Ecuador.*

PORTIA es un software seguro, confiable, abierto, flexible y de alto rendimiento que optimiza el trabajo. Permite a los usuarios monitorear transacciones diariamente y generar reportes de manera eficiente en cualquier momento, aumentando la transparencia. Su interfaz flexible permite a los usuarios incrementar el retorno sobre la inversión (ROI) y obtener una visión integral de la solución.

La gestión de flujo de trabajo óptima de PORTIA permite automatizar etapas del proceso, minimizando el error humano. Sus aplicaciones integradas cuentan con una arquitectura abierta que incluye integración con otros sistemas, aplicaciones, proveedores de datos y contrapartes. Las presentaciones e informes cualitativos se configuran fácilmente y ofrecen alta calidad. También proporciona una cobertura robusta de activos.

SS&C Technologies es el único proveedor de servicios en el país y no cuenta con representación física en la República del Ecuador”, carta que está debidamente suscrita por firma electrónica del país de origen con fecha de suscripción de 15 de abril de 2026;

Que, con Acción de Personal Nro. GSTHRD-309 de 17 de marzo de 2026, se designó a Diego Patricio Tapia Encalada, como Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, con vigencia desde el 17 de marzo de 2026;



- Que,** mediante Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2026-0379-O, de 13 de abril de 2026, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comunicó al Subgerente de Aseguramiento Tecnológico del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: “(...) Una vez que se ha revisado la información presentada por el Banco Central del Ecuador y en concordancia con el informe técnico adjunto, se aprueba la viabilidad técnica, siendo total responsabilidad del contenido y análisis presentado en dicha documentación, la institución que postuló el proyecto (...)”;
- Que,** en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición establecida en el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante Certificado Nro. PAC-BCE-GICP-2026-037 de 29 de mayo de 2026, la Responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas, certificó que en el Plan Anual de Contrataciones 2026 del Banco Central del Ecuador, se encuentra contemplada la contratación para la RENOVACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PORTIA, en la cuenta 412205; CPC: 831600111, por un valor de USD 234.741,47 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir impuestos, para el segundo cuatrimestre, bajo el procedimiento de Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales;
- Que,** mediante Certificado de Verificación en Catálogo Electrónico Nro. CATE-BCE-GICP-2026-106 de 3 de junio de 2026, la Responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas, certificó: “(...) se ha verificado que el objeto de contratación “RENOVACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PORTIA”, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico <https://catalogoelectronico.compraspublicas.gob.ec/> (...)”;
- Que,** de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 79 de su Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, el Subgerente Financiero, con fecha 2 de junio de 2026, emitió la Certificación Especial Nro. CE-929, para el proceso de contratación para la RENOVACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PORTIA, contenido en la Partida Presupuestaria: Cuenta: 412205; Auxiliar: 40079500000000 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADO; Detalle: 0 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS QUITO; CRP: 3320 SUB. INVERSIONES; Actividad Nro. 21040; por el valor de USD 225.798,94 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido Impuestos, para el año 2026; y, por el valor de USD 134.137,98 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido Impuestos, para el año 2027;
- Que,** a través de “Informe de Necesidad de la Contratación” Nro. BCE-SI-2026-036, elaborado el 28 de mayo de 2026 y actualizado el 8 de junio de 2026, por la Mgs. Clara Alexandra Mejía Sandoval, Especialista de Riesgos de Operaciones 2; revisado por la Mgs. Mónica Amparito Quintana Albarracín, Experta de Gestión de Reservas; y, aprobado por el Econ. Claudio Andrés Pánchez López, Subgerente de Inversiones, a través del cual concluyeron: “Del análisis efectuado se determina que el servicio requerido será prestado por una empresa extranjera domiciliada fuera del territorio ecuatoriano, mediante soporte remoto especializado ejecutado desde el exterior.



Adicionalmente, se ha verificado que SS&C Technologies Inc. constituye el proveedor exclusivo del sistema PORTIA para la República del Ecuador.

Para lo cual se tomó en cuenta que:

1. El proveedor se encuentra domiciliado fuera del Ecuador.
2. El servicio es prestado desde el exterior.
3. El fabricante mantiene exclusividad sobre el producto.
4. No existe proveedor nacional autorizado para prestar el servicio.
5. El mantenimiento forma parte del modelo internacional de licenciamiento de PORTIA.
6. La contratación se adecua al artículo 2 LOSNCP y artículo 5 RGLOSNCPP.

Es decir, es un servicio que se presta fuera del territorio nacional, por lo que se somete a las prácticas comerciales y/o modelo de negocio de aplicación internacional”;

Que, a través de “Instrumento para Determinar el Presupuesto Referencial - Estudio de Mercado” Nro. BCE-SI-2026-037, elaborado el 3 de junio de 2026 y actualizado el 8 de junio de 2026, por la Mgs. Clara Alexandra Mejía Sandoval, Especialista de Riesgos de Operaciones 2; revisado por la Mgs. Mónica Amparito Quintana Albarracín, Experta de Gestión de Reservas; y, aprobado por el Econ. Claudio Andrés Pánchez López, Subgerente de Inversiones, a través del cual indicaron: “(...) El presupuesto referencial para esta contratación es USD 234,741.47 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos, mismo que fue definido con base en las políticas de precio de la empresa proveedora internacional (...)”;

Que, se cuenta con los “Términos de Referencia” Nro. BCE-SI-2026-038, elaborado el 3 de junio de 2026 y actualizado el 8 de junio de 2026, por la Mgs. Clara Alexandra Mejía Sandoval, Especialista de Riesgos de Operaciones 2; revisado por la Mgs. Mónica Amparito Quintana Albarracín, Experta de Gestión de Reservas; y, aprobado por el Econ. Claudio Andrés Pánchez López, Subgerente de Inversiones;

Que, el 5 de junio de 2026, se realizó la Convocatoria Pública del proceso de “RENOVACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PORTIA” en la Página WEB del Banco Central del Ecuador, dentro del procedimiento de Contrataciones en el Extranjero, signado con el código Nro. PE-BCE-2026-005;

Que, el 8 de junio de 2026, se realizó la publicación del “Aviso de Contratación Pública Prevista”, dentro del procedimiento de Contrataciones en el Extranjero, signado con el código **Nro. PE-BCE-2026-005** para la contratación de la **RENOVACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PORTIA**, en la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y, el 9 de junio de 2026 en la página web del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Memorando de alcance Nro. BCE-SI-2026-0248-M de 3 de junio de 2026, el Subgerente de Inversiones, solicitó al Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Subrogante, en lo pertinente lo siguiente: “(...) Con estos antecedentes atentamente solicito su autorización para iniciar el proceso para la contratación del “RENOVACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PORTIA”, mediante el procedimiento de Contrataciones en el Extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la LOSNCP y el artículo 5 de su Reglamento General, por el presupuesto referencial de USD 234,741.47 (Doscientos treinta y



cuatro mil setecientos cuarenta y uno con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos.

Se sugiere invitar al siguiente proveedor:

RAZÓN SOCIAL	RUC
SS&C TECHNOLOGIES INC.	0000061169696

(...)"

Que, con fecha 9 de junio de 2026, a través de la hoja de ruta del sistema documental Quipux, del memorando referido en el considerando precedente, el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, dispuso: "(...) Autorizo el inicio del proceso para la **RENOVACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PORTIA**, mediante procedimiento de Contratación en el Exterior, en base el art. 2 de la Resol BCE-GG-008-2024"; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y ADJUDICAR el procedimiento de Contrataciones en el Extranjero signado con el código Nro. **PE-BCE-2026-005**, para la contratación de la **RENOVACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PORTIA**, por el valor neto de **USD 234.741,47 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir impuestos (el Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta), al amparo de la disposición contenida en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 5 del Reglamento General de aplicación. Todos los impuestos aplicables serán responsabilidad del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Contratar directamente a la empresa **SS&C TECHNOLOGIES INC.**, con Número de Identificación **0000061169696**, para la contratación de la **RENOVACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PORTIA**, con un plazo de ejecución de 319 días calendario, contados desde el día de la suscripción de la resolución de adjudicación del servicio contratado.

Artículo 3.- Se designa al Ing. Esteban Patricio Pino Pólit, Especialista de Gestión de Reservas 2, con número de cédula 1720446325, o a quien ejerza su cargo, para que realice y lleve a cabo todas las acciones para el cabal cumplimiento de la presente contratación.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Interna de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal de Contratación Pública; y, de los documentos que hace referencia en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, según corresponda.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense a la Gestión Interna de Compras Públicas; y, a la Subgerencia de Inversiones, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., en la fecha constante en la firma electrónica del delegado de la máxima autoridad.

Por delegación de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador:

**DIEGO PATRICIO TAPIA ENCALADA
GERENTE DE INVERSIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES**

Revisado por:	Abg. Rodrigo Urvina López	
Elaborado por:	Abg. Eduardo Jaramillo Montaña	